

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de septiembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente que la demandada cumpla con los requerimientos realizados por el despacho. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Sandra Ruano Arango
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N°	76 001 31 05 014 2019 000426 00

Auto Interlocutorio No 2008

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, a través de auto interlocutorio 1435 del 31 de octubre de 2021, este despacho ordenó a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** pagar la suma de 2 SMLMV por concepto de honorarios para peritazgo y para que remita al despacho, el radicado de solicitud de devolución de saldos, desprendibles de pago de cada uno de los valores que conformaron la devolución de saldos, donde se distingan las cuentas bancarias a las que se depositó cada suma.

Tras revisar el expediente, se observa que han transcurrido mas de 11 meses, sin que la demandada cumpla dicha carga impuesta por el despacho, en esas condiciones, resulta necesario requerir nuevamente tales actuaciones, so pena de imponer sanciones por

desacato a orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar por tercera vez, a través de Secretaría del Despacho, a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, cumpla con la orden judicial de **pagar** la suma de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, para cubrir los gastos de honorarios de la perito designada por el despacho, para efectos de liquidación de los guarismos debatidos en esta instancia, so pena de imponer sanciones.

SEGUNDO: Requerir por tercera vez, a través de Secretaría del Despacho, a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, cumpla con la orden judicial de efectuar su pago y remitir copia del desprendible de consignación a favor de este Despacho con el fin de que posteriormente se proceda al nombramiento y posesión del perito designado, so pena de imponer sanciones.

TERCERO: Requerir por cuarta vez a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación, cumpla con la orden judicial de remitir con destino al despacho, el radicado de solicitud de devolución de saldos, desprendibles de pago de cada uno de los valores que conformaron

la devolución de saldos, donde se distingan las cuentas bancarias a las que se depositó cada suma, so pena de imponer sanciones.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria